

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI, CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en su condición de apoderada de la parte ejecutante, respecto de reiterar la solicitud de embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del señor FERNANDO SALAZAR CARDENAS identificado con la M.I. No. 166 – 22480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

C O N S I D E R A C I O N E S

Para el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta Funcionaria Judicial, resolvió el pedimento elevado por la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en cuanto al embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del señor FERNANDO SALAZAR CARDENAS, identificado con la M.I. No. 166 – 22480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, indicándole a la Profesional del Derecho, que como quiera que desde el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se había efectuado la correspondiente liquidación del crédito, para proceder a resolver sobre la medida cautelar, debería efectuarse la correspondiente actualización del crédito, tendiente a establecer el límite de la cuantía del embargo, más sin embargo a este momento procesal, no se ha dado cumplimiento por la apoderada de la parte ejecutante a lo señalado en el auto precitado.

El artículo 446 del C.G.P., preceptúa: *"1.- Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3.- Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta*

*respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”*

Así las cosas, no queda más a esta Funcionaria que estarse a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y ordenar dejar el expediente en Secretaría a la espera que la respectiva parte de cumplimiento a lo ordenado en cuanto a la actualización del crédito y a ello se estará al momento de resolver.

Por otra parte, como quiera que desde el cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se entregó por parte de la apoderada de la parte ejecutante el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-22480 y desde esa fecha hasta el día de hoy han transcurrido dos (2) años aproximadamente, mismos dentro de los cuales la situación jurídica del inmueble pudo haber variado, es por lo que nuevamente se le solicita a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, que junto con la actualización del crédito presente un certificado de matrícula inmobiliaria vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

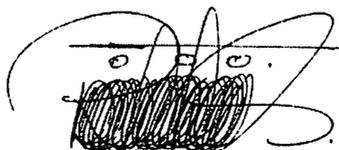
## RESUELVE

PRIMERO.- ESTARSE a lo dispuesto en auto fechado octubre quince (15) de octubre dos mil veintiuno (2021) en cuanto a la actualización del crédito se refiere.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que junto con la actualización del crédito entregue un certificado de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en embargo, debidamente actualizado.

TERCERO.- Una vez la parte de cumplimiento a lo aquí dispuesto, INGRESEN nuevamente las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

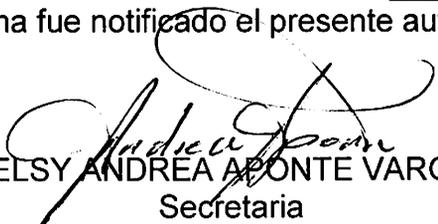


RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 18 SEP 2023

Por anotación en el estado civil No. 079 de  
esta fecha fue notificado el presente auto.

  
NELSY ANDREA APONTE VARGAS  
Secretaria